



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 c) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos:

Situaciones relativas a los derechos humanos

e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina, incluida la cooperación técnica, en Nepal

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina, incluida la cooperación técnica, en Nepal, presentado en cumplimiento de la resolución 2005/78 de la Comisión de Derechos Humanos.

Resumen

El 10 de abril de 2005, el Gobierno del Reino de Nepal firmó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) un acuerdo relativo al establecimiento de una oficina en Nepal. El 20 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2005/78, en que se celebraba la firma del Acuerdo. La Alta Comisionada presenta este informe en cumplimiento de la resolución de la Comisión.

El Representante de la Alta Comisionada llegó a Nepal el 7 de mayo de 2005 para ponerse al frente de la nueva oficina y de un equipo inicial de 10 oficiales de derechos humanos, además del personal de apoyo. La información y los análisis que figuran en el informe reflejan las investigaciones y la labor llevadas a cabo por el equipo hasta el final de agosto de 2005, antes de que hubiera entrado en funciones la plantilla completa.

* A/60/150.

En la Comisión de Derechos Humanos, así como en las recientes conclusiones de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en comunicaciones hechas en el marco de procedimientos especiales, se expresó preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades del Estado y por el Partido Comunista de Nepal (PCN) (Maoísta). Habida cuenta de su mandato, del derecho aplicable y de la situación de los derechos humanos en Nepal, la Oficina del ACNUDH en Nepal está preocupada por el respeto de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado, por el respeto de los derechos democráticos y por otros problemas de larga data que afectan a los derechos humanos.

La Oficina en Nepal ha recibido información sobre violaciones de los derechos humanos por las autoridades del Estado en el contexto del conflicto armado, así como de violaciones de los derechos democráticos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, asesinato de civiles y desprotección de la población civil, desapariciones, detención y reclusión arbitraria, tortura, amenazas y vulneraciones de los derechos de libertad de expresión, libertad de reunión y libertad de asociación. En los pocos casos de que ha tenido conocimiento la Oficina en Nepal, las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades del Estado para sancionar a los responsables de esas transgresiones fueron limitadas, si se tiene presente la gravedad de los delitos de que se trata. En general, las autoridades del Estado han prestado una buena cooperación a la Oficina en Nepal.

La Oficina en Nepal recibió información que confirmaba las vulneraciones del derecho internacional cometidas por el PCN (Maoísta), que incluían ejecuciones sumarias, asesinatos de civiles, secuestros, tortura, extorsión, reclutamiento forzado, colocación de bombas en edificios civiles y reclutamiento de niños, además de las graves perturbaciones económicas y de otro tipo que padece la población general a causa de las *bandhs* (huelgas generales forzosas). El PCN (Maoísta) informa de que ha adoptado medidas disciplinarias contra algunos de sus miembros culpables de esas violaciones, y sus dirigentes han garantizado que cooperarán plenamente con la Oficina en Nepal.

La Oficina en Nepal investiga informaciones sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos de vigilancia que reciben apoyo directo o indirecto de las fuerzas de seguridad.

Para la Oficina en Nepal es inquietante la situación de los niños afectados por el conflicto armado, que incluye casos de secuestro y reclutamiento de niños y la limitación de su acceso a la educación. También le preocupa la violencia contra las mujeres y la situación de los derechos humanos de los dalit y miembros de nacionalidades indígenas, defensores de los derechos humanos, periodistas, líderes de partidos políticos y personas desplazadas dentro del país.

El empobrecimiento económico, las graves desigualdades sociales, la vulnerabilidad frente a la trata y las duras condiciones laborales, así como la discriminación por motivos de casta, grupo étnico y género, son algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos anteriores a la crisis actual. Los derechos a la salud, a la alimentación y a una vivienda adecuada, así como otros derechos económicos, sociales y culturales, también están en situación de riesgo a causa de la discriminación, las condiciones socioeconómicas y el conflicto armado.

Una vez que esté totalmente establecida, la Oficina del ACNUDH en Nepal contará con aproximadamente 50 funcionarios internacionales, además del personal nacional. Tendrá su sede en Katmandú, y habrá cuatro oficinas regionales ubicadas en las poblaciones de Nepalgunj, Pokhara, Katmandú y Biratnagar. Se ha establecido un grupo de trabajo de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, de carácter interinstitucional, bajo la presidencia del Representante de la Alta Comisionada. Además de su labor de investigación y presentación de informes, la Oficina en Nepal prestará asesoramiento y asistencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la sociedad civil.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	5
II. Contexto	6–19	5
A. Contexto político.....	6–9	5
B. Derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario	10	6
C. Órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	11	7
D. Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos.....	12–13	7
E. El contexto jurídico nepalés.....	14–17	8
F. Compromisos del Gobierno en materia de derechos humanos y medidas de coordinación.....	18–19	9
III. Respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario	20–68	9
A. Respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado.....	20–54	9
1. Autoridades del Estado	21–35	10
2. Partido Comunista de Nepal (Maoísta).....	36–41	13
3. Grupos de vigilancia.....	42	15
4. Grupos que son motivo de especial preocupación	43–54	15
B. Derechos democráticos.....	55–63	17
1. Detención arbitraria, libertad de circulación y juicio justo	56–57	17
2. Libertad de reunión y de expresión.....	58–60	18
3. Libertad de asociación	61–63	19
C. Problemas de derechos humanos de larga data.....	64–68	19
1. Discriminación por pertenencia a una casta o grupo étnico	65–66	20
2. Discriminación por motivo de género y trata de personas	67–68	20
IV. Actividades del ACNUDH.....	69–74	20
V. Conclusiones	75	22

I. Introducción

1. El 10 de abril de 2005, el Gobierno del Reino de Nepal firmó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) un acuerdo (el Acuerdo) relativo al establecimiento de una oficina en Nepal. El 20 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2005/78, en que celebró la firma del acuerdo y pidió a la Alta Comisionada que estableciera una oficina en Nepal con el mandato de ayudar a las autoridades nacionales a promover y proteger los derechos humanos, vigilar la situación de los derechos humanos y el respeto del derecho internacional humanitario, presentar informes a la Comisión y a la Asamblea General y colaborar al respecto con otras entidades de las Naciones Unidas en Nepal.
2. La Alta Comisionada designó como su Representante, encargado de dirigir la Oficina, a Ian Martin, quien llegó a Nepal el 7 de mayo de 2005 para ponerse al frente de un equipo inicial de oficiales de derechos humanos, además del personal de apoyo.
3. El Acuerdo garantiza a los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nepal (Oficina en Nepal) libertad de circulación y acceso a la información pertinente, incluido el acceso a todas las prisiones, centros de reclusión y lugares de interrogatorio, sin aviso previo. Dispone que el Gobierno de Su Majestad designará una entidad de enlace de alto nivel, con autoridad para adoptar decisiones, que será responsable de las comunicaciones con la Oficina. El 8 de junio de 2005 el Gabinete aprobó el Acuerdo, cuya traducción en idioma nepalés debía publicarse a comienzos de septiembre.
4. El Acuerdo dispone también que la Oficina se pondrá en contacto con todos los agentes pertinentes, incluidos los no estatales, para asegurar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El establecimiento de la Oficina fue bien acogido públicamente, así como en comunicaciones hechas al Representante por los dirigentes del Partido Comunista de Nepal (PCN) (Maoísta). En una declaración pública hecha el 11 de agosto de 2005, el presidente del PCN (Maoísta) reiteró esta acogida positiva y afirmó que el Partido ha adoptado la política de permitir que el personal de la Oficina se traslade a cualquier parte del país afectada por el conflicto para investigar incidentes, visitar a los presos que están en poder del Partido y entrevistarse con miembros de sus células.
5. La Alta Comisionada presenta este informe a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 2005/78 de la Comisión. La información y los análisis que figuran en él están actualizados al final de agosto de 2005, y son un reflejo de las investigaciones del equipo inicial de la Oficina en Nepal, antes de la entrada en funciones de su plantilla completa y del establecimiento de las oficinas regionales.

II. Contexto

A. Contexto político

6. Las últimas elecciones parlamentarias multipartidistas en Nepal se celebraron en 1999. El Parlamento fue disuelto en mayo de 2002 por recomendación de quien era a la sazón Primer Ministro, Sher Bahadur Deuba. En octubre de 2002, su Majestad el

Rey Gyanendra Bir Bikram Shah Dev destituyó al Primer Ministro Deuba, y entre octubre de 2002 y febrero de 2005 los tres primeros ministros nombrados sucesivamente o bien dimitieron o bien fueron destituidos por el Rey, al no poder cumplir sus funciones el Parlamento.

7. Nepal viene padeciendo un conflicto armado interno desde que en febrero de 1996 el PCN (Maoísta) inició su denominada “guerra popular”. Al comienzo del conflicto, las operaciones de seguridad eran emprendidas por la Policía de Nepal, que más tarde fue reforzada mediante la creación de la Fuerza de Policía Armada (FPA). En noviembre de 2001 se movilizó al Ejército Real de Nepal (ERN) para hacer frente a la insurgencia creciente, y en noviembre de 2002 la Policía de Nepal y la FPA fueron puestas bajo el “mando unificado” del ERN para las operaciones conjuntas contra la insurgencia. En 2001 y en 2003 se declararon sendas cesaciones del fuego y se iniciaron conversaciones de paz entre el Gobierno y el PCN (Maoísta); la última de esas negociaciones fracasó en 2003. Desde entonces se ha intensificado el conflicto armado, que ya ha causado la muerte de unas 12.000 personas.

8. El 1º de febrero de 2005, el Rey Gyanendra volvió a destituir al Gobierno, aduciendo el hecho de que no se hubieran convocado elecciones y que no se luchara con eficacia contra la insurgencia. Invocó el artículo 115 (1) de la Constitución para declarar un estado de excepción, que dejó en suspenso algunos derechos fundamentales, como la libertad de reunión y expresión, el derecho a la información y a la intimidad y los derechos relativos a la prisión preventiva. En su resolución 2005/78, la Comisión pidió al Gobierno de Nepal que restableciera urgentemente las instituciones de la democracia multipartidista consagradas en la Constitución y que respetara sin excepciones el Estado de derecho. El Rey Gyanendra derogó el estado de excepción el 29 de abril de 2005.

9. Desde el 1º de febrero de 2005, la autoridad ejecutiva en Nepal es ejercida directamente por el Rey Gyanendra, como Presidente del Consejo de Ministros. En ausencia de un Parlamento, desde 2002 la acción legislativa adopta la forma de decretos promulgados por el Rey. El artículo 127 de la Constitución dispone que si se produce alguna dificultad en relación con la aplicación de la Constitución, el Rey “podrá promulgar los decretos necesarios para eliminar dicha dificultad”, aunque también requiere que esos decretos se sometan al Parlamento.

B. Derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario

10. Por razón de la ratificación y aplicación de los instrumentos comunes del derecho internacional, hay un amplio cuerpo de normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario aplicable en Nepal. Nepal es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y signatario de sus dos protocolos facultativos; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y signatario de su Protocolo Facultativo; en la Convención sobre los Derechos del Niño y signatario de su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y de su Protocolo Facultativo relativo a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

C. Órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos

11. Nepal está preparando un informe en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, habiendo presentado su último informe en 1994 (véase CCPR/C/79/add.42), y ha solicitado apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para preparar su segundo informe periódico en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, después de que en 2001 se hubiera examinado el informe inicial (véase E/C.12/1/Add.66). En 2004 también se examinaron los informes presentados en cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véanse CERD/C/64/CO/5 y A/59/38, párrs. 179 a 225, respectivamente). El segundo informe periódico de Nepal presentado en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño en junio de 2005 (véase CRC/C/15/Add.261). Está previsto que el Comité contra la Tortura examine en noviembre de 2005 el segundo informe periódico en relación con la Convención contra la Tortura, tras haber examinado el informe inicial en 1994 (véase A/49/44, párrs. 138 a 147).

D. Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

12. Nepal dirigió varias invitaciones a distintas personas con mandatos en el marco de procedimientos especiales, pero no ha emitido una invitación permanente. En 2004 Nepal recibió más del doble de comunicaciones que cualquier otro país en relación con los procedimientos especiales.

13. Tras recibir invitaciones del Gobierno, se efectuaron cuatro visitas a Nepal en el marco de los procedimientos especiales: del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria en 1996 (véase E/CN.4/1997/4/Add.2); del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2000 (véase E/CN.4/2001/9/Add.2); del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en diciembre de 2004 (véase E/CN.4/2005/65/Add.1); y, en abril de 2005, del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, cuyo informe deberá presentarse a la Comisión en su 62º período de sesiones. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recibió una invitación para visitar Nepal del 10 al 17 de septiembre de 2005, y también se espera que su informe se presente a la Comisión en su 62º período de sesiones. Se han solicitado además invitaciones para visitar Nepal en el marco de otros mandatos de procedimientos especiales; entre ellos, desde 2003, para el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; desde 2004, para el Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia; y, también desde 2004, para el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Gobierno informó a la Oficina en agosto de 2005 que estaba

dispuesto a invitar a los relatores especiales interesados en unas fechas convenientes para ambas partes.

E. El contexto jurídico nepalés

14. La sección de la Constitución de Nepal de 1990 relativa a los derechos fundamentales incluye importantes garantías en materia de derechos humanos, pese a que en 1994 el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por las limitaciones de las cláusulas de no discriminación que figuraban en el artículo 11 de la Constitución (véase CCPR/C/79/Add.42, párr. 7) y deploró la falta de claridad de las disposiciones jurídicas que regulaban la proclamación y aplicación del estado de excepción, en particular el artículo 115 de la Constitución (ibíd., párr. 9). La Ley de tratados de 1990 estipula explícitamente que los tratados internacionales en que sea parte Nepal prevalecerán sobre las leyes nacionales que sean incompatibles con ellos.

15. En el artículo 15 de la Constitución se dispone que “nadie será sometido a detención preventiva a menos que haya razones suficientes que indiquen la existencia de una amenaza inmediata a la soberanía o la integridad o a la ley y el orden en el Reino de Nepal”. La legislación especial introducida o revivida en el contexto de la crisis actual otorga amplios poderes a las fuerzas de seguridad. La Ley de seguridad pública de 1989 y su segunda enmienda de 1991 permiten que una persona que presuntamente amenace “la soberanía, la integridad o la tranquilidad y el orden públicos” de Nepal sea detenida sin cargos por un período de hasta 90 días por orden del jefe superior de la administración civil del distrito, que es el Oficial Jefe de Distrito. El período de detención puede ser prorrogado hasta seis meses por el Ministerio del Interior y hasta 12 meses con la aprobación de una junta consultiva.

16. La Ordenanza (de control y sanción) de las actividades terroristas y perturbadoras de 2004 sustituyó una ley aprobada en 2002 que definía facultades especiales para luchar contra “actos terroristas y perturbadores”. La ley contemplaba prisión preventiva de hasta 90 días “si existían motivos suficientes para creer que había que impedir que una persona actuara de forma que pudiera provocar una acción terrorista y perturbadora”. Había una cláusula de extinción automática después de dos años, pero al disolverse el Parlamento en mayo de 2002, la ley fue sustituida por una ordenanza y el período legal de detención preventiva se amplió hasta un año; se puede ordenar un período inicial de seis meses, normalmente bajo la autoridad del Oficial Jefe de Distrito, y seis meses adicionales con la aprobación del Ministerio del Interior. En su informe de 2005, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias criticó enérgicamente la aplicación de la Ordenanza de 2004 y recomendó que se derogara la ley. El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales sobre Nepal de junio de 2005, expresó profunda preocupación por el hecho de que, según las informaciones, hubiera niños detenidos al amparo de la Ordenanza, y recomendó que fuera enmendada o derogada atendiendo a los criterios y normas internacionales de justicia de menores.

17. La Constitución contempla el derecho de todo ciudadano nepalés a presentar un recurso al Tribunal Supremo para impugnar cualquier ley que imponga una restricción poco razonable al disfrute de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. El Tribunal recibió peticiones de abordar importantes cuestiones constitucionales durante el estado de excepción, entre ellas peticiones para que reconociera derechos no suspendidos. El Tribunal también dictó autos de *habeas corpus*

en un número considerable de casos relacionados con activistas políticos y defensores de los derechos humanos detenidos al amparo de la Ley de seguridad pública, así como con personas detenidas al amparo de la Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras. Recientemente el Tribunal ha comenzado a estudiar la legalidad de diversas medidas del Gobierno, incluidas algunas que se relacionan con la libertad de expresión y la libertad de reunión.

F. Compromisos del Gobierno en materia de derechos humanos y medidas de coordinación

18. En 2002, el ERN, la FPA y la Policía de Nepal crearon “unidades de derechos humanos” para atender las preocupaciones de derechos humanos relacionadas con sus actividades. En 2003 el Gobierno estableció en la Oficina del Primer Ministro un Centro de Promoción de los Derechos Humanos, encargado de coordinar las actividades del Gobierno relacionadas con los derechos humanos.

19. El 26 de marzo de 2004 el Gobierno formuló una declaración de compromisos sobre la aplicación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que incluía la constitución del Comité de Alto Nivel de Protección de los Derechos Humanos, con objeto de facilitar la vigilancia y las investigaciones realizadas en el campo de los derechos humanos por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de ayudar a ésta a aplicar sus recomendaciones. En agosto de 2005, el Gobierno anunció una reorganización de sus mecanismos de coordinación en la esfera de los derechos humanos y el establecimiento de tres órganos, a saber: un Comité Nacional de Coordinación de la Protección y promoción de los Derechos Humanos, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores; el Subcomité Directivo de Derechos Humanos, presidido por el Primer Secretario; y el Comité de Relaciones Públicas en Materia de Derechos Humanos, presidido por el Fiscal General. El ERN manifestó su intención de hacer que sus unidades de derechos humanos pasaran a ser una dirección, dirigida por un general de brigada, así como de aumentar su dotación de personal.

III. Respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

A. Respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado

20. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/78, expresó su seria preocupación por las graves violaciones del derecho humanitario cometidas por miembros del PCN (Maoísta), que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Instó encarecidamente al PCN (Maoísta) a poner fin y renunciar inmediata e incondicionalmente a la violencia, proceder al desarme y entablar negociaciones con la auténtica voluntad de reincorporarse al proceso político. Condenó enérgicamente prácticas repetidas de los miembros del PCN (Maoísta) como eran las ejecuciones ilegales, violaciones, extorsiones, desplazamientos forzados, secuestros en masa y reclutamiento y trabajo forzado de civiles, así como la persecución y los ataques contra la vida, la integridad y la seguridad de dirigentes políticos y miembros de partidos, defensores de derechos humanos, periodistas, defensores de la paz

y otras personas, y también el reclutamiento y la utilización de un gran número de niños. La Comisión instó al Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para prevenir y poner término a las ejecuciones sumarias y extrajudiciales y a todas las formas de violencia sexual, desaparición forzada, arresto arbitrario y detención ilegal en régimen de incomunicación, así como a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1. Autoridades del Estado

21. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recibido informaciones de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario presuntamente cometidas por las autoridades del Estado en el contexto del conflicto armado. Se refieren a ejecuciones extrajudiciales, tiroteos o bombardeos indiscriminados que causaron la muerte de civiles, amenazas a miembros de la población local acusados de proporcionar alimentos o refugio al PCN (Maoísta), y al uso de civiles como informadores bajo coacción, lo cual ponía a esas personas en peligro de represalias a manos del PCN (Maoísta). Se comunicó que las personas acusadas por las fuerzas de seguridad de ser miembros o simpatizantes del PCN (Maoísta) eran víctimas de detenciones arbitrarias, largos períodos de prisión preventiva, tortura, desaparición o ejecución extrajudicial.

a) Ejecuciones extrajudiciales

22. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha planteado al Gobierno su grave inquietud por las presuntas violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad. La Oficina en Nepal está investigando varias presuntas ejecuciones de personas desarmadas que estaban en manos de las fuerzas de seguridad, así como ejecuciones extrajudiciales en el contexto de enfrentamientos armados; la Oficina también está haciendo un seguimiento de las investigaciones y los procedimientos de consejo de guerra aplicados por el ERN en anteriores casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales.

b) Desapariciones

23. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su informe de enero de 2005 acerca de su visita a Nepal, señaló el destacado incremento del número de desapariciones forzadas o involuntarias en Nepal en los dos años anteriores. En 2004, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 136 nuevos casos. En el período de sesiones de 2005 del Grupo de Trabajo se cerraron 71 casos sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, y al final de agosto de 2005 seguía en examen un total de 278 casos pendientes. El Grupo de Trabajo también comunicó que la Comisión de Derechos Humanos de Nepal tenía pendientes de investigación 1.619 casos de desapariciones, de las cuales 1.234 se atribuían a las fuerzas de seguridad. Desde que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció su Oficina en Katmandú, se han ido comunicando casos de desapariciones, incluidos algunos de 2005.

24. El Grupo de Trabajo recomendó que el Gobierno y las fuerzas de seguridad velaran por que se mantuvieran listas accesibles, completas, precisas y actualizadas de las personas detenidas, incluidas las detenidas en cuarteles del ejército. El ERN está estableciendo un registro nacional de las personas que tiene bajo su custodia y proporcionó a la Oficina en Nepal dos listas sucesivas de detenidos, si bien reconoció

que éstas no eran exhaustivas. Varias personas desaparecidas resultaron estar en prisión. El ERN informó a la Oficina en Nepal de que unos equipos de investigación estaban visitando todas las regiones para aclarar los casos pendientes.

c) Detención, reclusión y nueva detención arbitrarias

25. Los casos de detención y reclusión arbitrarias, que están muy relacionados con los casos de desaparición, figuran entre las violaciones que se comunican con más frecuencia. La Constitución dispone que toda persona que sea objeto de detención y reclusión deberá comparecer ante una autoridad judicial en un plazo de 24 horas, con exclusión del tiempo necesario para su traslado desde el lugar de detención. Sin embargo, las personas detenidas al amparo de la Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras no comparecen ante una autoridad judicial a menos que se haya interpuesto y estimado un recurso de *habeas corpus*. La Oficina en Nepal averiguó que en algunos casos las órdenes oficiales de detención se firmaban mucho después de haberse procedido efectivamente a la detención.

26. La Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras dispone que los detenidos deberán permanecer en un “lugar de reclusión en condiciones dignas”. El Grupo de Trabajo afirmó que los cuarteles del ejército, donde estaban reclusas la mayor parte de personas detenidas al amparo de la Ordenanza, “no cumplen bajo ninguna interpretación razonable las condiciones de lugares de detención dignos” (E/CN.4/2005/65/Add.1, párr. 49). El ERN comunicó a la Oficina en Nepal que deseaba trasladar a los detenidos a centros de reclusión que estuvieran bajo la autoridad del Ministerio del Interior, y ha insistido en que se creen más instalaciones de este tipo. En la última lista de detenidos en cuarteles del ejército suministrada por el ERN, de fecha 26 de julio de 2005, figuran 187 detenidos, entre ellos un número considerable de personas que fueron detenidas inicialmente en 2003 y 2004. La Oficina en Nepal instó a que las personas reclusas desde hacía tiempo fueran trasladadas inmediatamente. El Ministerio del Interior comunicó a la Oficina en Nepal que no podía proporcionar listas de las personas detenidas al amparo de la Ley de protección y seguridad y de la Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras, pero que al final de agosto no había presos políticos a los que se hubiera aplicado dicha Ley, y que el número total de detenidos al amparo de la Ordenanza era de aproximadamente 1.200.

27. En agosto de 2005, la Oficina en Nepal comenzó a efectuar visitas a calabozos de la policía, prisiones y cuarteles del ejército. De conformidad con el Acuerdo, las visitas se realizaban sin aviso previo, y los oficiales de derechos humanos se entrevistaban con los detenidos en privado para reunir información acerca de la legalidad de la detención de la persona, el trato que recibía y las condiciones de reclusión.

28. Varios casos de personas detenidas al amparo de la Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras, así como de la Ley de seguridad pública, fueron objeto de recursos de *habeas corpus*, y en la mayoría de circunstancias los tribunales determinaron que la detención había sido ilegal y ordenaron la liberación de los detenidos. En muchos casos esas personas volvieron a ser detenidas inmediatamente. Después de que se iniciaran procedimientos por desacato contra el Gobierno, el 27 de junio de 2005 el Ministerio del Interior publicó una circular por la que se transmitía una decisión de nivel ministerial del Gobierno al efecto de que había que respetar las órdenes de los tribunales y de que las personas liberadas no podían volver

a ser detenidas inmediatamente. La Oficina en Nepal investiga las circunstancias de un número reducido de nuevas detenciones ulteriores.

d) Tortura

29. Hay numerosas comunicaciones, entre ellas denuncias presentadas a la Oficina en Nepal, que sugieren que hay un uso generalizado de la tortura, incluida la tortura de sospechosos de ser maoístas o de haber cometido delitos, tanto en los cuarteles del ejército como a manos de la policía. En muchos casos las víctimas fueron sometidas repetidamente a duras palizas. Algunas víctimas declararon que les habían aplicado descargas eléctricas o que les habían golpeado en las plantas de los pies.

30. La Oficina en Nepal intervino en un caso que se había producido en Katmandú, en que un sargento del ERN detuvo y torturó a una persona, aparentemente por motivos privados, y cuando más adelante la víctima reclamó una compensación fue detenidos de nuevo, en contravención de una orden del Tribunal Supremo, y torturada con mayor dureza. Un menor fue víctima de una paliza en la principal comisaría de policía de Katmandú poco después de haber sido entrevistado durante una visita de funcionarios de la Oficina en Nepal. Después de que la Oficina manifestara su preocupación, la policía investigó el caso y adoptó medidas disciplinarias contra los agentes responsables. La Oficina en Nepal continúa entrevistando a presuntas víctimas de tortura e insta a las autoridades a llevar a cabo investigaciones eficaces por su cuenta y a castigar a los culpables.

31. La Ley de compensación por torturas de 1996 exige que el Estado compense a las víctimas de la tortura y entable actuaciones contra los culpables. El primer pago de una compensación se efectuó en julio de 2005, a un joven que había sido torturado duramente por la policía cuatro años antes. Quedan muchos casos pendientes. Como se ha indicado en la sección II.D *supra*, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura fue invitado a visitar Nepal en septiembre de 2005.

e) La responsabilidad de proteger a la población civil

32. En virtud del derecho internacional humanitario, las fuerzas de seguridad están obligadas a tomar precauciones para proteger a la población civil durante las operaciones militares. La sociedad civil y los medios de comunicación informaron sobre diversos casos de muertes de civiles debidas a que en las operaciones militares del ERN no se distinguía entre personas y propiedades civiles y objetivos militares, incluso en bombardeos desde helicópteros. La investigación por la Oficina en Nepal de los ataques del PCN (Maoísta) contra el transporte público en los distritos de Chitwan y Kabhrepalanchok (véase el párrafo 37 *infra*) pusieron de manifiesto que el ERN había incumplido las responsabilidades que tienen las autoridades del Estado en virtud del derecho humanitario por no haber tomado medidas para proteger a la población civil en el contexto de su utilización repetida y regular de instalaciones de transporte público. La Oficina acogió con satisfacción la voluntad expresada por el ERN de tener en cuenta las recomendaciones de modificar su política sobre la utilización del transporte civil.

f) Responsabilización

33. El ERN afirma que cuando se producen violaciones de los derechos humanos por parte de personal militar se establece una junta de investigación y, a raíz de los resultados y recomendaciones de la junta, el transgresor es juzgado por un tribunal

militar. El ERN proporcionó a la Oficina en Nepal una lista de 44 casos de violaciones de los derechos humanos cometidas después de marzo de 2002, en que se habían adoptado medidas judiciales. La Oficina en Nepal solicitó detalles sobre esos casos. La información suministrada hasta la fecha indica que muchos de esos casos eran de “extorsión” o “mala conducta”, lo cual no puede clasificarse entre las violaciones graves de los derechos humanos. Las sanciones aplicadas en los casos relacionados con violaciones graves parecen ser muy leves. Un comandante del ERN declarado culpable en consejo de guerra de tener responsabilidad en la ejecución extrajudicial de 19 presuntos maoístas el 17 de agosto de 2003 en Doramba, en el distrito de Ramechhap, fue condenado a dos años de prisión, mientras que un oficial de menor graduación fue degradado.

34. El ERN anunció en agosto de 2005 que había adoptado medidas contra dos oficiales por haber enviado soldados armados en el autobús de pasajeros que fue blanco de un ataque del PCN (Maoísta) el 10 de junio de 2005 en Kabhrepalanchok. Un tribunal militar degradó a teniente a un capitán y dejó en suspenso durante un año el ascenso de un teniente “por no haber evaluado adecuadamente el carácter delicado de las operaciones militares”.

35. El ERN declaró que había instaurado una reglamentación disciplinaria interna para impedir que los culpables de violaciones de los derechos humanos participaran en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La Oficina del Alto Comisionado proporcionará al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas información sobre las personas y unidades involucradas en violaciones de los derechos humanos y de los oficiales que no cooperen con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo o que amenacen o intimiden a las víctimas o a los testigos, a fin de facilitar el examen de su idoneidad para ser asignados a prestar servicios bajo la bandera de las Naciones Unidas.

2. Partido Comunista de Nepal (Maoísta)

36. Desde su establecimiento, la Oficina de Nepal ha recibido información que confirma que las violaciones del derecho internacional cometidas por el Partido Comunista de Nepal (Maoísta) incluyen secuestros, matanzas de civiles, torturas, ataques con bombas contra edificios civiles y el reclutamiento de niños. La población en general ha sufrido graves perturbaciones económicas y de otro tipo resultante de los frecuentes bloqueos de las carreteras y de los *bandhs*, durante los cuales toda la actividad profesional y educativa y el transporte motorizado deben detenerse por orden del PCN (Maoísta). Los ataques contra las empresas y su cierre forzoso son cada vez más frecuentes, con lo que miles de empleados quedan privados del derecho a trabajar.

37. El 6 de junio de 2005, a raíz de un ataque del PCN (Maoísta) contra un autobús público que trasladaba a personal del ERN en el Valle de Madi, en el distrito de Chitwan, perdieron la vida por lo menos 35 civiles y tres efectivos del ERN resultaron heridos. El 10 de junio de 2005 hubo otro ataque contra un autobús público en el bazar de Narke, en el distrito de Kabhrepalanchok, que causó la muerte de dos civiles y cuatro efectivos del ERN así como numerosos heridos. La Oficina de Nepal, tras investigar esos ataques, deploró la pérdida de vidas y las heridas causadas y destacó la responsabilidad primordial de PCN (Maoísta) por la matanza de civiles, en violación del derecho internacional humanitario.

38. El 14 de junio de 2005, seis civiles (tres mujeres, dos hombres y un niño de 1 año) fueron secuestrados, maltratados y asesinados en la zona de Banbehda, en el distrito de Kailali, por atacantes no identificados. Todas menos una de las víctimas estaban relacionadas con personal de las Fuerzas de Policía Armada. El informe de las FPA señaló que el PCN (Maoísta) era el presunto atacante. El comandante regional del PCN (Maoísta) negó la acusación en la declaración. La investigación de la Oficina no pudo llegar a una conclusión definitiva sobre la identidad o afiliación de los atacantes. La Oficina pidió al PCN (Maoísta) que realizara una investigación para determinar si alguno de sus cuadros estaba involucrado en las matanzas, y que diera a conocer públicamente los resultados de la investigación.

39. El 7 de agosto de 2005, fuerzas del PCN (Maoísta) atacaron un campamento del ERN ubicado en Pili, en el distrito de Kalikot. El enfrentamiento causó numerosas muertes en ambos lados. Inicialmente, el ERN señaló que habían muerto 40 de sus soldados, y según explicó, la mayoría de ellos habían sido fusilados después de rendirse, y que un oficial había sido mutilado. Se capturó a unos 60 soldados del ERN. El PCN (Maoísta) negó las acusaciones sobre las ejecuciones y la mutilación. La Oficina de Nepal exhortó al PCN (Maoísta) a tratar a los soldados capturados de plena conformidad con el derecho internacional humanitario y recomendó al ERN que hiciera realizar exámenes forenses independientes. Los exámenes estuvieron a cargo del Departamento de Medicina Forense de la Universidad de Tribhuvan.

40. La Oficina de Nepal recibió información sobre el secuestro de cientos de civiles, muchos de ellos niños, por el PCN (Maoísta), entre otras cosas, a los fines del adoctrinamiento político y el reclutamiento forzoso. La Oficina presentó a los dirigentes del PCN (Maoísta) 25 casos de secuestros que afectaban a más de 60 personas, incluidos varios niños, y destacó que los secuestros son graves violaciones del derecho internacional humanitario. La Oficina de Nepal también presentó al PCN (Maoísta) los casos de personas que se creía que habían sido asesinadas después de secuestradas, así como sobre amenazas a la vida de maestros, periodistas y funcionarios locales. En un caso el PCN (Maoísta) posteriormente aseguró a una persona amenazada que no se le haría daño. La matanza selectiva de civiles indefensos atribuida al PCN (Maoísta) no se ha aclarado, a pesar de las solicitudes de la Oficina de Nepal de que se le proporcione información. Por ejemplo, el 21 de junio de 2005 fue encontrado en una carretera pública el cuerpo descuartizado de un hombre secuestrado dos días antes, con una nota en nombre del PCN (Maoísta); la Oficina de Nepal todavía no ha recibido respuesta alguna del PCN (Maoísta) con respecto a este asesinato.

41. En junio de 2005, la dirigencia central del PCN (Maoísta) anunció públicamente su compromiso de velar por que no se adoptaran medidas contra civiles indefensos. En julio expresó en dos declaraciones por separado que deploraba la matanza de civiles en el ataque contra el autobús en Chitwan. El PCN (Maoísta) presentó a la Oficina de Nepal un informe sobre la investigación realizada por su Comité Central respecto del ataque de Chitwan, que responsabiliza por el ataque a cinco integrantes que, según expresó, fueron detenidos. En agosto, en el contexto del ataque en Pili, el Partido volvió a manifestar su voluntad de respetar los derechos humanos y el derecho humanitario y dio seguridades públicas y privadas de que el personal del ERN que había sido hecho prisionero sería mantenido en condiciones de seguridad y sería puesto en libertad muy pronto.

3. Grupos de vigilancia

42. Durante 2005, se formaron en varios distritos grupos de autodefensa o vigilancia. Estos grupos, creados en las zonas donde el PCN (Maoísta) ha intervenido activamente, a menudo declaran que su objetivo principal es defender a sus comunidades en respuesta a los abusos y otros crímenes cometidos por el PCN (Maoísta). Según se informa, estos grupos han cometido graves violaciones de los derechos humanos y otros delitos en el contexto del conflicto armado. La Oficina de Nepal está investigando las denuncias de que algunos grupos tienen el apoyo directo o indirecto de las fuerzas de seguridad.

4. Grupos que son motivo de especial preocupación

a) Desplazados internos

43. Habida cuenta de la creciente preocupación de que el conflicto ha provocado un número cada vez mayor de desplazados internos, el Representante del Secretario General para los derechos humanos de los desplazados internos emprendió una misión a Nepal en abril de 2005. Sus conclusiones preliminares se examinaron con el gobierno y su informe se presentará a la Comisión en su 62° período de sesiones.

44. El número de desplazados internos en Nepal se desconoce por razones que incluyen el temor entre estas personas de identificarse como tales, la absorción de muchos desplazados internos en las localidades en que se encuentran y las pautas de la migración económica a la India.

45. Los problemas de derechos humanos que hacen que los desplazados internos de Nepal abandonen sus hogares: las matanzas, la amenaza del reclutamiento, la entrega forzosa de alimentos o dinero, las amenazas, el empobrecimiento económico, en general son las mismas que afectan a las personas que aún no se han ido. La represalia maoísta contra la violencia de los grupos de vigilancia ha contribuido a los desplazamientos masivos súbitos y llevado al establecimiento de campamentos improvisados. Una vez desplazadas, estas personas enfrentan diversos problemas de derechos humanos, como la falta de documentos de identidad, el acceso limitado a servicios gratuitos de educación y salud, escasas perspectivas de empleo, la pérdida de propiedades y otros bienes, la vivienda inadecuada, la vulnerabilidad creciente de los niños y las mujeres a la trata de personas, el trabajo forzado y la pérdida efectiva del derecho de votar.

b) Los niños

46. El Comité de los Derechos del Niño, al examinar en junio de 2005 la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Nepal, observó con grave preocupación la información sobre el secuestro y la conscripción de niños para el adoctrinamiento político y para emplearlos como combatientes, informantes, cocineros o portadores y como escudos humanos por el PCN (Maoísta). También expresó su preocupación por las denuncias de desapariciones y detenciones arbitrarias y por el hecho de que las fuerzas del Gobierno presuntamente utilizaban a niños como espías y mensajeros (véase CRC/C/15/Add.261, párr. 81).

47. Ambos informes están corroborados por denuncias presentadas directamente a la Oficina de Nepal. En muchos casos, bajo el lema “una familia, un muchacho”, se cree que el PCN (Maoísta) ha exigido que cada familia proporcione a sus fuerzas un recluta, y a menudo se recluta por la fuerza a los niños de esta manera. La Oficina

de Nepal no tiene pruebas de que el ERN reclute a niños, pero pidió que se investigaran las denuncias de que las fuerzas de seguridad utilizan a niños como informantes. También se recibieron denuncias de que se reclutaba a niños para los grupos de vigilancia.

48. En algunos casos, los niños secuestrados o reclutados por la fuerza por el PCN (Maoísta) han sido capturados por el ERN o han escapado del PCN (Maoísta) y fueron posteriormente arrestados por las fuerzas de seguridad. Algunos de estos niños han estado detenidos en virtud de la Ordenanza sobre actividades terroristas y perturbadoras durante largos períodos y sin supervisión judicial. Los informes indican que otros niños han huido o desertado del PCN (Maoísta) pero temen volver a sus hogares por miedo a ser arrestados por las fuerzas de seguridad.

49. El conflicto armado ha limitado severamente el acceso a la educación. Durante el último año escolar se calculó que el período de asistencia a la escuela de los niños de las zonas más afectadas del país había sido de sólo 100 días. El secuestro de alumnos y maestros para el adoctrinamiento político, el cierre de escuelas por el PCN (Maoísta), las amenazas de éste contra los maestros y las administraciones escolares, la utilización ocasional de edificios escolares como cuarteles del ejército o refugios temporarios tanto por las fuerzas de seguridad como por el PCN (Maoísta), la distribución de escuelas durante las operaciones militares y la matanza de maestros y alumnos, todos estos factores limitan el respeto por los derechos de los niños, incluido el derecho a la educación.

50. La Oficina de Nepal, en colaboración con el UNICEF y el equipo de las Naciones Unidas en el país, estudiará la forma de proporcionar información al mecanismo sobre los niños y los conflictos armados que se establecerá en cumplimiento de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

c) Las mujeres

51. El efecto del conflicto en la mujer no ha recibido suficiente reconocimiento. La Oficina de Nepal investiga denuncias de violación de mujeres en las comunidades rurales por las fuerzas de seguridad, el personal del PCN (Maoísta) y los grupos de vigilancia, y violencia sexual contra las mujeres detenidas o cometida durante operaciones de búsqueda, incluso como forma de tortura y a veces acompañada por la desaparición o la muerte. Las víctimas de la violencia sexual parecen tener solamente acceso muy limitado a servicios médicos y asesoramiento psicológico. Asimismo, la indemnización a las viudas y la asistencia para la educación de sus niños parecen sumamente inadecuadas.

d) Defensores de los derechos humanos

52. Los defensores de los derechos humanos se encuentran entre las personas contra quienes estuvieron particularmente dirigidos los arrestos, las detenciones y las restricciones de viaje impuestas por el Gobierno después del 1° de febrero de 2005, y también han sido a veces objeto de ataques del PCN (Maoísta) y siguen siendo víctimas de amenazas denunciadas a la Oficina de Nepal. En agosto de 2005, en el distrito de Udayapur, se informó de que representantes de organizaciones locales de derechos humanos fueron criticados y amenazados con la supresión de sus actividades por el Oficial Jefe de Distrito y el Comandante local del ERN por asistir a una reunión convocada por el PCN (Maoísta) sobre los requisitos para trabajar en las zonas donde éste actúa.

53. La labor de los defensores de los derechos humanos es esencial para vigilar, abordar y registrar la situación actual en materia de derechos humanos. El ACNUDH otorga gran prioridad a la protección de la función y la situación de los defensores de los derechos humanos, ya sea que trabajen a título individual o de forma colectiva en organizaciones, de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

e) Otros grupos amenazados y vulnerables

54. En el contexto de la discriminación de larga data por motivos de casta u origen étnico (véanse los párrafos 65 y 66), los dalit y los miembros de las nacionalidades indígenas experimentan un grado desproporcionado de victimización y hostigamiento por parte de las autoridades del Estado y el PCN (Maoísta), ya que las primeras sospechan que los grupos son partidarios de la insurgencia y el segundo trata de obligar a los miembros de los grupos a unirse a él o apoyarlo. Como consecuencia, los que no están afiliados caen bajo la sospecha de las fuerzas de seguridad y es probable que se conviertan en el blanco particular de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el conflicto.

B. Derechos democráticos

55. En su resolución 2005/78 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Gobierno que restableciera de inmediato todos los derechos civiles y políticos, cesara todas las detenciones relacionadas con el estado de excepción y otras detenciones arbitrarias, levantara la censura general, restituyera la libertad de opinión, expresión y prensa así como la libertad de asociación, pusiera en libertad de inmediato a todos los dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas detenidas, y permitiera a todos los ciudadanos entrar y salir del país libremente.

1. Detención arbitraria, libertad de circulación y juicio justo

56. Aunque el estado de excepción se levantó el 29 de abril de 2005, cuando el ACNUDH abrió su oficina cientos de los detenidos en virtud de la Ley de seguridad pública después del 1º de febrero de 2005 aún seguían presos. Los activistas políticos y los defensores de los derechos humanos siguieron siendo interceptados en el aeropuerto y se les impidió viajar al extranjero. Al parecer estas restricciones a la libertad de circulación se ordenaban al margen de los procedimientos jurídicos normales y sin el debido proceso judicial. En casi todos los casos de que conoció, el Tribunal Supremo consideró que las detenciones eran ilegales y ordenó la puesta en libertad aunque varios de los liberados fueron nuevamente arrestados de inmediato. La Oficina del ACNUDH en Nepal expresó su preocupación porque estas nuevas detenciones parecían consistir en una política encaminada a desafiar y socavar al poder judicial. Casi todos los detenidos en esa categoría fueron liberados para julio.

57. En marzo de 2005 se creó por ordenanza una Comisión Real de Lucha contra la Corrupción. La creación de esa comisión fue ampliamente criticada porque existía al margen de los marcos constitucionales y judiciales, cuando la Comisión para la investigación del abuso de autoridad establecida con arreglo a la Constitución ya tenía el mandato de investigar la corrupción. El 25 de abril de 2005 el ex Primer

Ministro Deuba fue detenido y encarcelado. El 26 de abril de 2005, fue encontrado culpable por la Comisión, junto con el ex Ministro Prakash Man Singh, de corrupción en el proyecto de suministro de agua de Melamchi, para el cual el Banco Asiático de Desarrollo proporcionaba una parte importante de la financiación. Una investigación de la División de Integridad de la Oficina del Auditor General del Banco no encontró pruebas de corrupción. La Comisión no permitió que el informe de la investigación del Banco fuese aceptado como prueba. La Oficina del ACNUDH en Nepal está evaluando las condenas y el funcionamiento de la Comisión Real de Lucha contra la Corrupción en relación con las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo garantizadas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual Nepal es parte.

2. Libertad de reunión y de expresión

58. Las restricciones a las manifestaciones públicas en algunas partes de Katmandú siguen en vigor por orden de la administración local a pesar de que se levantó el estado de excepción. Las reuniones públicas que desafían estas restricciones han llevado a la detención por períodos breves de estudiantes, activistas políticos, periodistas, dirigentes de la sociedad civil y otros. El 14 de julio de 2005 fueron detenidos seis dirigentes estudiantiles acusados de contravenir la Ley sobre crímenes públicos y seguridad de 1970, después de que arrancaron el retrato de la familia real en protesta por su inclusión en libros de texto escolares y presuntamente obstaculizaron el accionar de la policía. El 9 de agosto el Tribunal Supremo dictaminó que su detención era ilegal y ordenó que fueran puestos en libertad. El 27 de julio de 2005 el dirigente estudiantil Gagan Thapa fue detenido y posteriormente acusado de violar la Ley sobre crímenes contra el Estado de 1989, que castiga con un máximo de tres años de cárcel las acciones que se consideran que fomentan de manera directa o indirecta “el odio, la malicia o el desprecio por el Rey o la familia real”. Aparentemente había gritado consignas contra el Rey durante una manifestación pública pacífica el 25 de julio. El 14 de agosto fue puesto en libertad bajo fianza. La oficina del ACNUDH en Nepal expresó su preocupación al Fiscal General sobre el aparente empleo de la Ley sobre los crímenes contra el Estado para restringir la libertad de expresión, en posible violación de las normas internacionales de libertad de expresión garantizadas por el Pacto.

59. En la declaración del estado de excepción, el Gobierno prohibió durante seis meses toda entrevista, artículo, noticia, aviso, opinión o parecer personal que contraviniera la letra y el espíritu de la Declaración Real de 1° de febrero de 2005 y que apoyara de manera directa o indirecta la destrucción y el terrorismo, y las fuerzas de seguridad aplicaron la censura. Aunque la censura directa ya no está en vigor y los medios de información de Katmandú gozan de considerable libertad de expresión, sigue habiendo frecuentes denuncias de amenazas contra periodistas en todo el país, de las fuerzas de seguridad y de la administración pública. Los periodistas también son víctimas de secuestros y de serias amenazas por parte del PCN (Maofista). El Gobierno prohibió la difusión de noticias en emisiones de radio de FM y trató de revocar la licencia de una importante estación de FM que reanudó las emisiones a principios de agosto. El 10 de agosto el Tribunal Supremo dictó una orden provisional que ordenaba al Gobierno no aplicar la revocación de la licencia hasta que se celebrara una nueva audiencia.

60. El Ministerio de Información y Comunicaciones está revisando la ley en vigor sobre los medios de información. La Oficina del ACNUDH en Nepal examinará toda

la legislación revisada para comprobar que se ajuste a las normas internacionales y al derecho a la libertad de opinión y de expresión.

3. Libertad de asociación

61. El 14 de julio de 2005 el Rey promulgó una ordenanza en la que se introdujeron importantes cambios a la Ley de bienestar social de 1992. La ordenanza dispone que el Consejo de Bienestar Social estructure y aplique el código de conducta para las organizaciones o instituciones sociales y suspenda o disuelva toda institución que no se ajuste al código. La Federación de ONG de Nepal expresó su preocupación de que el código se utilizaría para socavar la independencia de las ONG. El Ministro de Asuntos de la Mujer, el Niño y Bienestar Social aseguró a la Oficina del ACNUDH en Nepal que celebraría extensas consultas con las ONG, los donantes y las Naciones Unidas sobre el proyecto de código. La Oficina señaló a la atención del Gobierno los principios de la libertad de asociación para los defensores de los derechos humanos enunciados en el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (A/59/401), que se centra en especial en la libertad de asociación a causa de las múltiples formas en que ese derecho se ve restringido y por su carácter central para la labor de los defensores.

62. En una enmienda de la Ordenanza sobre la administración pública de julio de 2005, se imponen restricciones al derecho a la libertad de asociación a los empleados públicos, incluida la anulación de las organizaciones de funcionarios públicos existentes, que fue objeto de una queja al Comité sobre Libertad de Asociación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

63. En un informe de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de la OIT, que se recoge en el acta provisional de la 93ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2005, se relatan las preocupaciones de los miembros trabajadores de que después del 1º de febrero de 2005, más de 20 activistas sindicales se contaban entre los cientos de detenidos. Las reuniones de los sindicatos eran vigiladas, y a veces clausuradas, se habían prohibido las reuniones y manifestaciones sindicales y se había negado la inscripción de varias organizaciones sindicales¹. Nepal también ha sido objeto de una queja por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres al Comité de la OIT sobre la libertad de asociación respecto de la violación de los derechos sindicales en Nepal. El Gobierno señaló a la Oficina del ACNUDH en Nepal que algunas de las quejas presentadas a la OIT eran falsas.

C. Problemas de derechos humanos de larga data

64. El empobrecimiento económico, las graves desigualdades sociales y la discriminación se cuentan entre los problemas de derechos humanos anteriores a la crisis. No obstante, son pertinentes para el conflicto porque algunas personas los perciben como sus causas fundamentales y porque el conflicto armado en sí mismo ha empeorado una situación ya grave. Están en riesgo el derecho a la salud, a la alimentación y a una vivienda adecuada y otros derechos económicos, sociales y culturales.

¹ Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, Ginebra, 2005, Acta Provisional No. 22, parte 2, pág. 76.

1. Discriminación por pertenencia a una casta o grupo étnico

65. En Nepal, prácticas centenarias rigen la interacción entre los miembros de las castas inferiores y superiores y entre los distintos grupos étnicos, mediante una estricta jerarquía. Los dalit, la casta más baja, son definidos por la Comisión Nacional sobre los Dalit como las comunidades que, en virtud de la discriminación basada en la casta y el concepto de la intocabilidad, están más retrasados en las esfera social, económica, educacional, política y religiosa, y privados de dignidad humana y justicia social. En la práctica, su acceso a la propiedad de la tierra, la nacionalidad y servicios de salud y educación, entre otros, es limitado. Nepal también tiene más de 60 diferentes nacionalidades indígenas, o janajatis, igualmente desfavorecidas; estos grupos están marginados social y políticamente y tienen poco acceso a los procesos de adopción de decisiones del Estado.

66. La Ordenanza de la administración pública de 2005 disponía medidas de acción afirmativa con respecto a los dalit y janajatis. En sus observaciones finales de 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado en favor de los dalit, las nacionalidades y los pueblos indígenas y observó el establecimiento de instituciones encaminadas a combatir la discriminación, entre otras, la Comisión Nacional sobre los Dalit y la Fundación Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Nacionalidades (CERD/C/64/CO/5, párrs. 4 y 5). No obstante, el Comité expresó múltiples inquietudes, entre otras cosas, por las denuncias de malos tratos, protección insuficiente y discriminación contra estos grupos, por parte de los agentes del orden (ibíd., párr. 15). Las ONG instaron a que el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia visitara Nepal lo antes posible.

2. Discriminación por motivo de género y trata de personas

67. La desigualdad entre los géneros existe en casi todos los aspectos de la sociedad de Nepal, incluso en la legislación, la economía y la familia. En la legislación de Nepal por ejemplo, las hijas no tienen derechos a la herencia iguales a los de los hijos, las mujeres divorciadas no pueden beneficiarse de los derechos de propiedad y la ciudadanía nepalesa sólo puede ser transmitida del padre a los hijos. A pesar de la prohibición legal, la explotación sexual de las niñas encubierta en costumbres tradicionales y religiosas sigue existiendo. Las mujeres que son miembros de grupos marginados enfrentan una discriminación múltiple sobre la base de la casta, el origen étnico y el género.

68. La trata de mujeres y niñas para obligarlas a realizar trabajos domésticos, pedir limosna, casarse, prostituirse o tejer alfombras es un problema crítico. La desigualdad, la pobreza y el desplazamiento de la población son factores que agravan el problema y la trata se ha exacerbado aún más a causa del conflicto.

IV. Actividades del ACNUDH

69. En marzo de 2003, el ACNUDH envió a un asesor superior en derechos humanos a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Nepal. En junio de 2004 llegaron los dos primeros asesores internacionales del ACNUDH para prestar asistencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el marco de un

proyecto conjunto de fomento de la capacidad del ACNUDH y el PNUD; a principios de 2005 se les sumaron otros dos asesores internacionales. En respuesta a las violaciones de los derechos humanos bajo el estado de excepción, se estableció una dependencia de información sobre derechos humanos bajo la autoridad del Coordinador Residente como extensión de la función del asesor superior en derechos humanos.

70. Una semana después de firmado el Acuerdo, llegó a Nepal un equipo del ACNUDH de evaluación de necesidades a fin de comenzar los preparativos para establecer una oficina. A principios de mayo de 2005 el representante de la Alta Comisionada y seis oficiales de derechos humanos se sumaron al personal que ya se encontraba en el país para ejecutar los proyectos anteriores, junto con personal de seguridad y administrativo. Con el valioso apoyo del Coordinador Residente y el equipo de las Naciones Unidas en el país, el ACNUDH inició las actividades previstas en el Acuerdo. Se presentaron a los Estados Miembros los planes para la Oficina, que tendría aproximadamente 50 funcionarios internacionales, incluidos Voluntarios de las Naciones Unidas, junto con funcionarios nacionales del cuadro orgánico y personal de apoyo. Los Estados Miembros han sido generosos en su respuesta y si bien todavía se deben recibir algunas promesas oficiales de contribuciones, todo parece indicar que los recursos necesarios estarán disponibles por lo menos para el primer año de funcionamiento.

71. La oficina del ACNUDH en Nepal está estableciendo su sede en Kadmandú y su primera oficina regional en Nepalgunj, para abarcar la región más occidental de Nepal. También se abrirá oficinas regionales en Pokhara y Biratnagar, que se ocuparán de las regiones centrooccidental y oriental del país, respectivamente.

72. La oficina tiene el mandato de asesorar al Coordinador Residente y al equipo en el país sobre la protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad y de coordinar las actividades de derechos humanos. Con ese fin, se ha establecido un grupo interinstitucional de trabajo para la protección de los derechos humanos, presidido por el Representante y se establecerán subgrupos sobre la protección de los niños, los desplazados internos y otras cuestiones prioritarias para la protección de los derechos humanos.

73. Según el Acuerdo, la Oficina del ACNUDH en Nepal tiene el mandato de asesorar y prestar asistencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sustituyendo un memorando de entendimiento de diciembre de 2004 con arreglo al cual se prestaba anteriormente esa asistencia técnica. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se estableció en el año 2000, de conformidad con la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos de 1997, y el mandato de los primeros comisionados terminó en mayo de 2005. Ha sido objeto de controversia el nombramiento de los nuevos comisionados en una situación en la cual no se podía aplicar el procedimiento establecido en la Ley de 1997 a causa de la disolución del Parlamento, por lo que fue enmendado mediante una Ordenanza. Se envió una misión del ACNUDH para examinar estos acontecimientos, evaluar la forma en la que el contexto actual puede influir en la labor de la Comisión y hacer recomendaciones sobre la asistencia futura.

74. En el Acuerdo se establece que la Oficina prestará servicios de asesoramiento y apoyo en sus esferas de competencia a la sociedad civil, las ONG de derechos humanos y a particulares. La oficina otorga la máxima prioridad al establecimiento de estrechas relaciones de trabajo con los asociados de las ONG, sin cuya cooperación no podría cumplir en forma adecuada su propio mandato.

V. Conclusiones

75. Nepal viene experimentando una grave crisis de derechos humanos. La disposición del Gobierno de Su Majestad de dar su acuerdo para el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los compromisos de cooperación asumidos por ambas partes en el conflicto ofrecen la esperanza de que se respeten mejor en la práctica los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. De conformidad con el Acuerdo, la Oficina se ha comprometido a funcionar como un centro de consulta y diálogo y a proporcionar un ambiente de confianza. Así podrá hacer su contribución a la paz duradera que anhela el pueblo de Nepal y que es el fundamento esencial para la protección y promoción de los derechos humanos en el país a largo plazo.
